



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX"; Y POR LA OTRA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SOLUCIONES ONSHORE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO ELIAS BASAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declaran "LAS PARTES" que:

"**LAS PARTES**" han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

ÁREA CEDIDA: La superficie de zona federal marítimo-terrestre del PUERTO a ceder de 9,374.49 m², misma que se describe y se delimita en el plano que se adjunta al presente como **ANEXO I**.

AUTORIZACIÓN: La autorización que, en su caso, el "**CESIONARIO**" solicite y obtenga ante la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la realización de actividades relacionadas con el manejo de mercancías de comercio exterior, o en su caso de mercancías de cabotaje en la TERMINAL.

CARGA: Los fluidos y químicos susceptibles de ser manejados, almacenados, descargados, cargados y/o transportados en el ÁREA CEDIDA, siempre que cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, e huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).





CESIONARIO: Sociedad mercantil denominada, Compañía Mexicana de Soluciones Onshore, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con autorización de Uso, Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operaciones del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACIÓN: El pago que deberá cubrir el “**CESIONARIO**” a la “**ASIPONATUX**” por el uso, aprovechamiento y explotación del ÁREA CEDIDA.

CONTRATO: El presente Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, su prórroga y sus Convenios Modificatorios que llegaran a celebrar “**LAS PARTES**”, así como sus Anexos.

FIANZA: La fianza expedida por la Institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el “**CESIONARIO**” a favor de la “**ASIPONATUX**” para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este CONTRATO, incluidas las obligaciones de pago de la CONTRAPRESTACIÓN.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

LEY: Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, incluyendo sus reformas.

PIS: Plataforma digital denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO autorizado por la SECRETARÍA al que se sujeta la “**ASIPONATUX**”, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. En términos del artículo 2º de la Ley de Puertos, cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de





servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, que forman parte de este contrato, así como sus modificaciones y reglas que la sustituyan las cuales tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con los artículos 40, fracción VII de la LEY, 84 y 85 de su REGLAMENTO.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021, incluyendo sus modificaciones.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos.

SEGURO: Póliza de seguro del equipo utilizados por el “**CESIONARIO**”, en el ÁREA CEDIDA, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, la cual presentará en original y/o en copia simple y electrónica a esta “**ASIPONATUX**” para cotejo, en la cual se hará constar que los mismos se encuentran asegurados contra riesgos, daños y responsabilidad civil a terceros; la que deberá mantenerse vigente, hasta el fencimiento del CONTRATO.

SERVICIOS: Los servicios portuarios y conexos que el “**CESIONARIO**” requiera dentro del ÁREA CEDIDA, para el objeto de su contrato.

TERMINAL: La instalación especializada de uso particular ubicada en el ÁREA CEDIDA, destinada para actividades de avituallamiento, suministro de combustible, atraque, reparación de embarcaciones, carga y descarga de fluidos y químicos; así como para proporcionar servicios generales a las embarcaciones que den atención a las plataformas.

TIIE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a veintiocho (28) días determinada por el Banco de México, la cual es publicada en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que en su caso la sustituya.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, en su momento por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la “**ASIPONATUX**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1994, para la Administración Integral del PUERTO, así como sus addendums y posibles modificaciones.

UMA: Unidad de Medida y Actualización diaria, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.





DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

Quien mediante escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México, llevó a cabo el cambio de denominación dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se cambió la denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de las actividades, obligaciones y derechos contraídos por la propia Entidad.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la "ASIPONATUX", inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción IV de la Ley de Puertos, la "ASIPONATUX" podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias, por si o a través de



terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.5.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el último párrafo del artículo 24 y 40 fracción IV de la Ley de Puertos, y conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, la “**ASIPONATUX**” adjudica directamente el CONTRATO al “**CESIONARIO**”, al ser propietario del terreno colindante con la zona federal marítimo-terrestre concesionada a la “**ASIPONATUX**”, para la operación y explotación de una TERMINAL.

2.6.- Autorización del H. Consejo de Administración para la formalización del CONTRATO. En atención a la solicitud de CONTRATO por parte del “**CESIONARIO**”, mediante ACUERDO CA-CXLII-9 (18-VIII-2023) en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2023, el H. Consejo de Administración, autorizó al Titular de la “**ASIPONATUX**”, realizar las gestiones necesarias para celebrar un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por un periodo de 15 años.

2.7.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de Cesión Parcial de Derechos que celebre la “**ASIPONATUX**”, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquellas.

2.8.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

3.- El “CESIONARIO” declara:

3.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve (35,589) de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Notario Público número uno (1) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, Lic. Luis López Constantino, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el Folio Mercantil Electrónico 9568*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

3.2.- Representación. El C. Antonio Elias Basañez, como Apoderado General, en este acto manifiesta que cuenta con amplias facultades de administración y dominio, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve (35,589) de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Notario Público número uno (1) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, Lic. Luis López Constantino, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico 9568*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, identificándose





con la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente CONTRATO.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "**ASIPONATUX**", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Propiedad del Terreno Colindante. El "**CESIONARIO**" es legítimo poseedor del inmueble colindante a la Zona Federal concesionada a la "**ASIPONATUX**", lo cual consta en la Constancia de Posesión de fecha 08 de abril de año 2024 expedida por el Comisariado Ejidal del "Ejido La Victoria" por acuerdo de la asamblea de ejidatarios de fecha 07 de abril de 2024, certificada con el número sesenta y dos mil ciento setenta y seis (62,176), de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante la fe del Lic. Luis López Constantino, Notario Público número uno (1) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que con fundamento en el último párrafo del artículo 24 de la LEY y conforme a lo estipulado en los Lineamientos y Criterios Generales Para El Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios, Conexos, que celebre la "**ASIPONATUX**". Se adjudica directamente el CONTRATO en favor del "**CESIONARIO**".

3.6.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su REGLAMENTO y conoce su alcance y términos.

3.7.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO se ubica en la margen derecha del Río Tuxpan, lote 9 manzana 5, Parque Industrial Pesquero, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92770. Sin perjuicio de lo anterior, el "**CESIONARIO**" está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento, podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, y/o en los correos electrónicos: eduardo.maldonado@cmsonshore.com.

4. "LAS PARTES" declaran que:

4.1.- Conformidad. "LAS PARTES" están conformes en que los anexos que se adjuntan a este CONTRATO; formarán parte integrante de este instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

Expuesto lo anterior, de común acuerdo "LAS PARTES" declaran sujetarse a las siguientes:





CLÁUSULAS

I. DE LA CESIÓN.

PRIMERA. Objeto. La “ASIPONATUX” cede al “CESIONARIO” los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA. Por lo tanto, el “CESIONARIO” podrá usar, aprovechar y explotar una superficie integrada por 9,374.49 m², de los cuales, 3,410.00 m² corresponden a Zona Federal Terrestre y 5,964.49 m² a Zona Federal Marítima dentro del recinto portuario para:

- I. Realizar para sí o para los terceros con quienes celebre contratos, las maniobras para la transferencia de la CARGA dentro del ÁREA CEDIDA, de conformidad con la fracción III del artículo 44 de la LEY.
- II. Atraque de embarcaciones, sin más limitaciones que las mencionadas en este CONTRATO, en la LEY, su REGLAMENTO, así como del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales aplicables en la materia.
- III. Realizar servicios generales a embarcaciones, conforme a lo establecido en el artículo 75 del REGLAMENTO, en el entendido de que dichos servicios deberán ser proporcionados por prestadores de servicios que cuenten con contrato vigente para tal efecto celebrado con la “ASIPONATUX”. A excepción del servicio de suministro de energía eléctrica a embarcaciones, el cual podrá ser efectuado directamente por el “CESIONARIO”. Por lo que, en caso de que el “CESIONARIO” pretenda prestar directamente alguno de los demás servicios generales, deberá celebrar el contrato de prestación de servicios respectivo con la “ASIPONATUX”, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Alcance. El “CESIONARIO” se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA del CONTRATO, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la LEY, así como la normatividad aplicable.

La presente cesión no faculta al “CESIONARIO” a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la “ASIPONATUX”, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

Para la prestación de servicios distintos a los autorizados al “CESIONARIO” en el presente instrumento, deberán realizarse a través de un prestador de servicio autorizado por la “ASIPONATUX”.

TERCERA. Reclamaciones. Siempre y cuando sean por causas imputables al “CESIONARIO”, este asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la “ASIPONATUX” o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el contenido



y obligaciones obtenidas del CONTRATO y sus convenios modificatorios y los servicios aludidos en el capítulo de Declaraciones en el CONTRATO, que presta a terceros a razón del presente instrumento.

El “CESIONARIO”, en los términos del CONTRATO, será responsable frente a la “ASIPONATUX” y frente a terceros, de los actos u omisiones de los terceros prestadores de servicios con quienes contrate, siempre que se compruebe dicha responsabilidad a cargo del “CESIONARIO”.

CUARTA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. El “CESIONARIO” acepta, en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN con fundamento en el artículo 51 de la LEY, así como las demás que le sean aplicables en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LEY y con la condición VIGESIMOSEPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, el “CESIONARIO”, en este acto, acuerda constituirse como responsable solidario con la “ASIPONATUX” y ante el Gobierno Federal en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y de las establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con las mismas en el ÁREA CEDIDA.

QUINTA. Diferencias en las superficies del ÁREA CEDIDA. “LAS PARTES” convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA, serán rectificadas mediante el convenio correspondiente y no otorgarán a ninguna de “LAS PARTES” el derecho a presentar reclamaciones de carácter retroactivo vinculadas con incrementos o disminuciones a la CONTRAPRESTACIÓN. Esta disposición se mantiene vigente independientemente de la magnitud de las diferencias que puedan existir entre las dimensiones especificadas y las reales del ÁREA CEDIDA.

SEXTA. Características de la Cesión. La cesión pactada en el presente CONTRATO no genera derechos reales en favor del “CESIONARIO”, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este CONTRATO, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la “ASIPONATUX” a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, y de acuerdo con lo que establece el PROGRAMA MAESTRO, podrá celebrar contratos similares a éste con agentes económicos no vinculados directa ni indirectamente al “CESIONARIO” y sus socios, para el establecimiento y operación de otras terminales o instalaciones en el PUERTO, que presten servicios portuarios iguales o similares. Para estos efectos, en caso de ser necesario, la “ASIPONATUX” realizará las modificaciones necesarias al PROGRAMA MAESTRO y, en su caso a las REGLAS DE OPERACIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en la LEY y su REGLAMENTO.





Los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables, en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en el momento de su otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

OCTAVA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**, los bienes destinados por el **"CESIONARIO"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.

La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última décima parte del período original de duración de este CONTRATO, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

El **"CESIONARIO"** deberá garantizar a la **"ASIPONATUX"** que, en caso de revocación de registro o terminación anticipada de este CONTRATO, cumplirá las obligaciones consignadas en la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen que pese sobre el ÁREA CEDIDA y sobre los bienes permanentemente incorporados en la misma.

Para el caso previsto en esta cláusula, si el **"CESIONARIO"** fuere declarado en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de **"CESIONARIO"**, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de la ÁREA CEDIDA hasta la liquidación total de la empresa.

NOVENA. Restricciones de uso. Las partes convienen que la TERMINAL se destinará exclusivamente al desarrollo del objeto establecido en la cláusula PRIMERA y que es de uso particular para fines propios del **"CESIONARIO"** y a los de terceros mediante contrato de servicio que el **"CESIONARIO"** suscriba con ellos.

II. DEL ÁREA CEDIDA

DÉCIMA. Procedimiento para la entrega y recepción del ÁREA CEDIDA. La entrega y recepción del ÁREA CEDIDA se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la SECRETARÍA comunique el registro del CONTRATO.

La **"ASIPONATUX"** comunicará oportunamente al **"CESIONARIO"** la fecha y hora de la entrega, la cual se hará mediante acta de entrega-recepción que al efecto levante la **"ASIPONATUX"** con la intervención del **"CESIONARIO"**, misma que se anexará al CONTRATO como **ANEXO II** y será parte integral del mismo, en el entendido que, si el **"CESIONARIO"** se abstuviere de recibirla, la





"ASIPONATUX" tramitará ante la SECRETARÍA la revocación del registro del CONTRATO y hará efectiva en forma inmediata la FIANZA.

Una vez concluido el periodo de vigencia del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"**, previa notificación al **"CESIONARIO"**, podrá disponer del ÁREA CEDIDA y las obras e instalaciones adheridas de manera permanente sobre la misma, sin que proceda compensación en favor del **"CESIONARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Superficies, descripción y delimitación del ÁREA CEDIDA. El ÁREA CEDIDA, para el establecimiento de la TERMINAL, se encuentran proyectadas en el plano anexo identificado como **ANEXO I** de este CONTRATO, el cual considera una superficie total de 9,374.49 m², de los cuales, 3,410.00 m² corresponden a Zona Federal Terrestre y 5,964.49 m² a Zona Federal Marítima, en la que se encuentra un muelle marginal de 58.00 metros por 8.00 metros a base de pilotes y losa plana de concreto.

DÉCIMA SEGUNDA. Modalidades. El **"CESIONARIO"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO, sin previa autorización expresa y por escrito de la SECRETARÍA, por conducto de la **"ASIPONATUX"**, ni podrá otorgar mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental. En caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** podrá iniciar procedimiento administrativo de revocación del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para la **"ASIPONATUX"**.

Para el caso de que, por terminación anticipada, o revocación del CONTRATO, el **"CESIONARIO"**, tuviera que reintegrar el ÁREA CEDIDA, esta deberá encontrarse libre de todo gravamen.

DÉCIMA TERCERA. Uso del ÁREA CEDIDA. Sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas y en los demás permisos y autorizaciones que obtenga el **"CESIONARIO"**, el ÁREA CEDIDA sólo podrá destinarse en la forma, términos y condiciones establecidas en este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. Autorizaciones. El **"CESIONARIO"** se obliga a gestionar y obtener, con antelación al inicio de cualquier actividad relacionada con el manejo y, en su caso, almacenamiento de CARGA de comercio exterior o de cabotaje, la AUTORIZACIÓN correspondiente emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autorización que le sea aplicable para la operación de la CARGA. La AUTORIZACIÓN o autorizaciones, así como sus actualizaciones, deberán ser acreditadas ante la **"ASIPONATUX"**.

III. DE LAS OBRAS E INVERSIONES A CARGO DEL **"CESIONARIO"**.

DÉCIMA QUINTA. Inversiones. El **"CESIONARIO"** por ser una empresa ya constituida y contar con instalaciones y obras ejecutadas en el ÁREA CEDIDA se obliga a desarrollar las inversiones en equipamiento y mantenimiento en el ÁREA CEDIDA, conforme a los términos y condiciones





señaladas en el programa de mantenimiento, mismo que formará parte integrante del presente CONTRATO como **ANEXO III**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la **"ASIPONATUX"**, por lo que el **"CESIONARIO"**, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la **"ASIPONATUX"** lo solicite.

DÉCIMA SEXTA. Ejecución de obras. Para la ejecución de obras de infraestructura portuaria que ejecute el **"CESIONARIO"** en el ÁREA CEDIDA, se requerirá de la previa aprobación por escrito de la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, de acuerdo a la LEY, independientemente de lo que en su caso se señale en las Normas Oficiales Mexicanas y/o en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

La **"ASIPONATUX"** otorgará en su caso, la aprobación para la ejecución de la obra de que se trate, con base en un dictamen técnico que, a petición del **"CESIONARIO"** y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA, y si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes al PROGRAMA MAESTRO o a los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el **"CESIONARIO"**, por conducto de la **"ASIPONATUX"**, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARÍA en los términos de la condición DÉCIMO SEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso en concreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los trabajos que derivado de CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del ÁREA CEDIDA. En este supuesto, una vez pasada la eventualidad, el **"CESIONARIO"** realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las autorizaciones técnicas y proyectos ejecutivos aprobados en términos de lo establecido en el CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad en la ejecución de obras. Las obras ya construidas como cualquier obra que se realice en el ÁREA CEDIDA, quedarán y se ejecutarán por cuenta y riesgo del **"CESIONARIO"**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARÍA o la **"ASIPONATUX"**, por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

En caso de que la Secretaría determine que las construcciones no se ajustan a las autorizaciones técnicas otorgadas o a los proyectos ejecutivos aprobados, deberá notificar al **"CESIONARIO"** las observaciones correspondientes. El **"CESIONARIO"** contará con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para corregirlas o realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

El **"CESIONARIO"** estará obligado a mantener a la **"ASIPONATUX"** y a la SECRETARÍA libres de cualquier reclamación derivada de las obras ejecutadas en el ÁREA CEDIDA. En todo caso, se deja a salvo el derecho de las partes para acudir ante los tribunales competentes.



DÉCIMA OCTAVA. Requisitos aplicables a la TERMINAL. Los requisitos establecidos en el presente CONTRATO respecto del equipamiento, uso, operación y explotación de la TERMINAL son independientes de cualquier otro requisito que, conforme a la legislación aplicable, resulte necesario para la ejecución de obras. Dichos requisitos no sustituyen ni eximen al “CESIONARIO” del cumplimiento de la AUTORIZACIÓN, permisos, licencias u otras autorizaciones que correspondan.

IV. DE LA OPERACIÓN DEL ÁREA CEDIDA Y DE SU EQUIPAMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. Entrada en operación de la TERMINAL. La TERMINAL únicamente podrá iniciar operaciones relacionadas con el manejo de la CARGA cuando se hayan verificado de manera conjunta los siguientes requisitos:

- I. Que el “CESIONARIO” cuente con la autorización expresa para el inicio de operaciones, emitida por la SECRETARÍA;
- II. Que el “CESIONARIO” haya obtenido la AUTORIZACIÓN correspondiente para la TERMINAL, para el manejo de mercancías de comercio exterior y mercancías de cabotaje; así como los demás permisos, licencias o autorizaciones que, en su caso, sean requeridas por otras autoridades competentes para operar la CARGA.

Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, se levantará un acta circunstanciada que hará constar formalmente el inicio de operaciones de la TERMINAL, misma que será suscrita por la “ASIPONATUX” y el “CESIONARIO”.

En cuanto a las actividades distintas a la operación de la CARGA, estas podrán ser realizadas a partir de la notificación del registro del CONTRATO por la SECRETARÍA, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

VIGÉSIMA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la Cesión Parcial de Derechos objeto de este CONTRATO, el “CESIONARIO” deberá realizar la operación del ÁREA CEDIDA, en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN estando orientado a lograr la mayor eficiencia y productividad posible.

El “CESIONARIO”, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo, derivado del objeto del CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. Equipo. El “CESIONARIO” deberá destinar al servicio de la TERMINAL el equipo necesario para el manejo de la CARGA, observando los niveles de productividad previstos



en las REGLAS DE OPERACIÓN. El “CESIONARIO” podrá modificar o prescindir del equipo cuando, siempre que no se vean afectados los niveles de productividad previstos. En todo caso, los equipos, así como cualquier modificación, sustitución o baja de equipo deberá ser notificada a la “ASIPONATUX”.

El “CESIONARIO”, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo, así como contratar los seguros necesarios durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por el “CESIONARIO” a la prestación de los servicios, incluyendo contratar y mantener vigente los seguros de las instalaciones y construcciones, además del correspondiente seguro de responsabilidad civil por los servicios que se desarrollen en el ÁREA CEDIDA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al “CESIONARIO” ocupar cualquier área Federal colindante y vía de navegación ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará en los términos del CONTRATO, al igual que los demás cesionarios, operadores y prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

V. DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA TERCERA. Prestación de servicios. El “CESIONARIO” podrá brindar servicio de atraque a las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA del “CESIONARIO”, y deberán pagar a la “ASIPONATUX” los servicios de Infraestructura Portuaria del PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria), aun siendo de su propiedad y/o rentadas, o que estén a su servicio. Los demás servicios de infraestructura quedarán en favor del “CESIONARIO” al efecto se aplicará lo establecido en la Regulación Tarifaria vigente, o el elemento normativo que lo sustituya.

Los servicios serán prestados por el “CESIONARIO” de manera eficiente, oportuna, uniforme y en igualdad de condiciones económicas, con personal y equipo propios o arrendados, en caso de ser aplicable y de manera integrada, es decir, desde que las embarcaciones queden atracadas en el muelle de la TERMINAL y hasta que las mismas se desatraquen, en el entendido que el equipo portuario arrendado solo podrá ser utilizado en circunstancias excepcionales, tales como maniobras especiales, emergencias o CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las maniobras para la carga o descarga, como parte de los servicios que brinde en el ÁREA CEDIDA, se proporcionarán además bajo las máximas condiciones de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

El “CESIONARIO” será el único responsable frente a la “ASIPONATUX” de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes sea que contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.



VIGÉSIMA CUARTA. Prestación de servicios por conducto de terceros. El “CESIONARIO” podrá contratar a terceros, autorizados por la “ASIPONATUX” para realizar los SERVICIOS que requiera utilizar en el ÁREA CEDIDA para el objeto del CONTRATO, siempre que se ajusten a lo previsto en el artículo 49 de la LEY y no impliquen, bajo ningún supuesto, la transmisión del control, uso o aprovechamiento del ÁREA CEDIDA a dichos terceros, ya sea de forma directa, indirecta o incidental.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la AUTORIZACIÓN o cualquiera otra autorización, el “CESIONARIO”, en los términos de este CONTRATO, será responsable frente a la “ASIPONATUX” y frente a terceros, de los actos u omisiones de los terceros prestadores de servicios con quienes contrate.

VIGÉSIMA QUINTA. Restricciones para la prestación de servicios. En el ÁREA CEDIDA, el “CESIONARIO” no podrá proporcionar, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y previa autorización de la “ASIPONATUX”, cualquier tipo de servicio que no esté autorizado en este contrato, y en general ninguno que no sea compatible con las actividades propias del ÁREA CEDIDA.

VIGÉSIMA SEXTA. Cobros a usuarios. El “CESIONARIO” cobrará a los usuarios y/o clientes por los SERVICIOS que proporcionen, las tarifas que libremente establezca; pero de manera tal que sean competitivas, en los ámbitos nacionales e internacionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Tarifas a favor de la “ASIPONATUX”. “LAS PARTES” convienen en que las tarifas Infraestructura Portuaria del PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria) de todas las embarcaciones comerciales que ingresen al ÁREA CEDIDA serán cobradas por la “ASIPONATUX”, y quedarán en beneficio de la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA. Acceso de vehículos y uso de equipos. El “CESIONARIO” establecerá los procedimientos conducentes para garantizar que el acceso de vehículos, así como el uso de los equipos que en su caso se utilicen en el ÁREA CEDIDA, en lo que sea compatible, se ajuste a las disposiciones del REGLAMENTO de la LEY y a las REGLAS DE OPERACIÓN. Los vehículos deberán contar con póliza de seguro vigente en todo momento con cobertura amplia y los conductores deberán contar con licencia de manejo vigente.

VIGÉSIMA NOVENA. Servicios a mercancías de comercio exterior. El “CESIONARIO” se obliga, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y de comercio exterior que regulen las actividades que la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le autorice a realizar en la TERMINAL, relacionadas con el manejo de mercancías de comercio exterior, y que se encuentren vigentes en la fecha de la AUTORIZACIÓN,





así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de dicha AUTORIZACIÓN, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

TRIGÉSIMA. Acceso de prestadores de servicios. El “CESIONARIO” se obliga a permitir, en el ÁREA CEDIDA, el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la “ASIPONATUX” para la prestación de los servicios señalados en el artículo 44 de la Ley de Puertos. Lo anterior, siempre y cuando se apeguen a las normas de operación y seguridad de la terminal del “CESIONARIO”.

VI. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Conservación y mantenimiento a cargo del “CESIONARIO”. El “CESIONARIO” será responsable de realizar, a su cargo y costo, los trabajos de conservación y mantenimiento operacional, preventivo, de reparación y modernización de las obras, instalaciones, equipamiento en el ÁREA CEDIDA conforme al **ANEXO III** del programa de mantenimiento previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA, así también, el dragado de mantenimiento de su frente de agua, con el objetivo que cuenten con las condiciones adecuadas de operación.

El “CESIONARIO” deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento, en términos que someterá a la “ASIPONATUX” para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días naturales del mes de diciembre del año inmediato anterior en que deba de realizarse, en el entendido de que la “ASIPONATUX” deberá emitir su opinión y validación en un plazo igual y, si no lo hiciere, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

Una vez aprobado el Programa Anual de Mantenimiento por la “ASIPONATUX”, el “CESIONARIO” se obliga a informar dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, el avance del programa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Preservación del medio ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este CONTRATO, el “CESIONARIO” deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El “CESIONARIO” se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto, sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de rasqueteado, piqueteado o pintura de las embarcaciones ni de los artefactos navales, realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. Además, deberá garantizar que todas las operaciones se





realicen asegurando la sustentabilidad ecológica del Puerto, implementando controles ambientales efectivos para prevenir la contaminación.

El **"CESIONARIO"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y protección del medio ambiente se causen y que resulten imputables al mismo, y/o por sus actividades y/o por sus usuarios, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a la celebración del presente CONTRATO con motivo de actividades realizadas por el **"CESIONARIO"** dentro del ÁREA CEDIDA.

El **"CESIONARIO"** adoptará un Sistema de Gestión de Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento del Sistema de Gestión Integral, haciéndolo del conocimiento a la **"ASIPONATUX"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. Medidas de seguridad a cargo del "CESIONARIO". El **"CESIONARIO"** será responsable de que las operaciones que realice en el ÁREA CEDIDA deducidas del objeto del presente instrumento jurídico, y las que deriven de las mismas, se efectúen con seguridad y en cumplimiento a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, normas, REGLAS DE OPERACIÓN, seguridad en las operaciones, de la navegación, prevención a la contaminación y salvaguarda de la vida humana en la mar; para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones que operen en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se encargará de:

- I. Contar con un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria autorizado por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes al ÁREA CEDIDA, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Marítima Nacional y de las demás autoridades competentes;
- III. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable;
- IV. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO vigente, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, y al CONTRATO y sus convenios; cumplir con las disposiciones contenidas en la LEY y en su REGLAMENTO correspondiente, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la **"ASIPONATUX"**;





- VI. Implementar un sistema de seguridad, salud en el trabajo y protección al medio ambiente, el cual mantendrá vigente durante la duración del CONTRATO;
- VII. La línea de atraque y sus elementos de amarre para la atención de las embarcaciones, no deberán de exceder la capacidad de las solicitudes con las que fueron diseñados, obedeciendo en todo momento a la embarcación tipo con el cual fueron calculados.
- VIII. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de las embarcaciones portadoras de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de estas, cuenten con las autorizaciones, cumplen con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y/o por las Autoridades Competentes; y en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente al Capitán de Puerto y a la **"ASIPONATUX"**;
- IX. El **"CESIONARIO"** deberá dar cumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencias, en caso de siniestros que pudieran ocurrir en el ÁREA CEDIDA;
- X. Adoptar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del muelle, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- XI. Permitir la realización de visitas de verificación del Oficial de Protección de Instalación Portuaria de la **"ASIPONATUX"**, a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria.

TRIGÉSIMA CUARTA. Medidas de seguridad a cargo de la "ASIPONATUX". La **"ASIPONATUX"** se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en la Zona Federal Marítima, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas y las ayudas a la navegación necesarias, excepto las que se encuentren en las áreas que formen parte del ÁREA CEDIDA, las cuales estarán a cargo del **"CESIONARIO"** obligándose la **"ASIPONATUX"** a proporcionar el manual o reglamento, así como sus modificaciones al **"CESIONARIO"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. Seguridad en la Operación. El **"CESIONARIO"**, se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de la CARGA dentro del ÁREA CEDIDA.

El **"CESIONARIO"** deberá asegurar en todo momento la no interferencia entre distintos tipos de carga, respetar los controles operativos y de seguridad establecidos, y será responsable de cualquier incidente que se suscite como consecuencia directa o indirecta del manejo de la CARGA. Será considerado obligado solidario ante la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA por los daños, perjuicios o afectaciones a terceros que deriven de causas imputables y debidamente acreditables a su actuación u omisión.





En caso de incumplimiento a esta condición el “**CESIONARIO**” será acreedor al pago de las penas convencionales correspondientes, reservándose la “**ASIPONATUX**” el derecho de iniciar el procedimiento administrativo de revocación o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad para esta y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA SEXTA. Eficiencia Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se desarrollen en la TERMINAL objeto del presente CONTRATO, así como las que deriven de sus eventuales convenios modificatorios, deberán ajustarse a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El “**CESIONARIO**” deberá coadyuvar con la “**ASIPONATUX**” en el cumplimiento de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad contenidos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las propias REGLAS DE OPERACIÓN. Será responsabilidad del “**CESIONARIO**” garantizar que la TERMINAL cuente con la capacidad instalada suficiente, condiciones de operación adecuadas, así como con el equipamiento necesario que garantice la seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios autorizados.

El “**CESIONARIO**” se obliga, además, a implementar de forma continua acciones orientadas a asegurar la calidad en los servicios prestados, incluyendo aquellas vinculadas con la seguridad en el trabajo, conforme a la normativa vigente en la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Relativa a prevenir la Contaminación causada por los Buques. El “**CESIONARIO**” se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata de las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al “**CESIONARIO**” achicar aguas de sentinas, lavar sus tanques de lastre, arrojar aguas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río o mar, ya que se pondría en riesgo la salud humana y el ambiente marino, asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones legales de seguridad, salud y medio ambiente dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la “**ASIPONATUX**” o cualquier autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.
- II. Asumir las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.
- III. Proporcionar a la “**ASIPONATUX**” para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes





y reglamentos vigentes establecen para la operación que le sean solicitados respecto del ÁREA CEDIDA.

- IV. Prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN referente al manejo de mercancías peligrosas, así como lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

Cuando derivado de su operación al **"CESIONARIO"**, la autoridad ambiental le requiera la autorización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y/o un Estudio de Riesgo (ER); deberá remitir a la **"ASIPONATUX"**, copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del ER, dentro de los 30 (treinta días naturales siguientes a su expedición). En caso de no contar las autorizaciones, el **"CESIONARIO"** deberá remitir el comprobante del inicio de trámite ante la Autoridad correspondiente.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"** se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de CONTRATO ante la SECRETARÍA.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES

TRIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad del "CESIONARIO". Salvo en los casos en que medie CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR a juicio de la **"ASIPONATUX"**, el **"CESIONARIO"** será responsable de los daños y perjuicios que, por causa de su negligencia, dolo, omisión o impericia, y con motivo del uso, aprovechamiento, operación y explotación del ÁREA CEDIDA, se causen a la **"ASIPONATUX"**, a los usuarios de la TERMINAL, a terceros, o a los bienes del dominio público de la Federación que, en su momento, deban incorporarse a la **"ASIPONATUX"**.

TRIGÉSIMA NOVENA. Seguros. Durante la vigencia del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** será responsable de contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro que amparen el ÁREA CEDIDA, al menos contra los riesgos de incendio, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas deberán determinarse por la compañía aseguradora correspondiente, con base en un estudio técnico que, por cuenta y costo del **"CESIONARIO"**, deberá considerar las características de las instalaciones, las obras existentes, los riesgos inherentes a las operaciones, la naturaleza de la CARGA, las especificaciones de los buques y las actividades que ejecute en el ÁREA CEDIDA, entre otros factores. Dichas sumas deberán actualizarse de forma anual conforme a los parámetros que determine la aseguradora.

El **"CESIONARIO"** deberá entregar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del registro del CONTRATO por parte de la SECRETARÍA, copia de las





pólizas contratadas, o bien, constancia emitida por la aseguradora que acredite la cobertura y vigencia correspondiente.

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora deberán destinarse conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Pago de daños causados a terceros, incluyendo los de carácter ambiental;
- II. Reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y
- III. Ejecución de obras de mejoramiento en la infraestructura portuaria construida sobre el ÁREA CEDIDA.

Los seguros a los que se refiere la presente cláusula serán independientes de aquellos que, en su caso, el **"CESIONARIO"** deba contratar en cumplimiento de lo dispuesto en la AUTORIZACIÓN y demás permisos y autorizaciones que le sean aplicables.

CUADRAGÉSIMA. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados con anterioridad deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente CONTRATO, debiendo renovarse anualmente. El **"CESIONARIO"** se obliga a acreditar a la **"ASIPONATUX"** la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

El **"CESIONARIO"** en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle derivado de las actividades en el ÁREA CEDIDA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidades del "CESIONARIO" en materia laboral. El **"CESIONARIO"** se compromete a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"CESIONARIO"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"ASIPONATUX"**. Por lo que, en caso de que la **"ASIPONATUX"** atienda demandas laborales que el **"CESIONARIO"** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el **"CESIONARIO"** restituirá a la **"ASIPONATUX"**, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

En caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación del CONTRATO, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"CESIONARIO"**.





VIII. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Contraprestación por el uso del ÁREA CEDIDA. El “CESIONARIO” pagará a la “ASIPONATUX”, por el uso, aprovechamiento y explotación del ÁREA CEDIDA, una CONTRAPRESTACIÓN equivalente al [REDACTADO] anual sobre el valor que resulte del avalúo vigente emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), más el IVA. Este cálculo se aplicará a partir de la firma del Acta mencionada en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

Para efectos del primer pago y mientras no den inicio las operaciones de carga y descarga de la CARGA en la TERMINAL, la CONTRAPRESTACIÓN se calculará y cobrará conforme al valor vigente del avalúo maestro.

Una vez que den inicio las operaciones de la CARGA, la “ASIPONATUX” solicitará la realización de un avalúo individual ante el INDAABIN correspondiente al ÁREA CEDIDA, a fin de establecer un nuevo valor base aplicable a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su emisión. Dicho avalúo individual se actualizará cada cinco años y deberá considerar la infraestructura existente en la TERMINAL.

El costo de cada avalúo individual será cubierto por el “CESIONARIO”, sin que este sea acreditable para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN ni contra ninguna otra obligación económica derivada del CONTRATO. La “ASIPONATUX” notificará al “CESIONARIO” el resultado del avalúo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su recepción.

La CONTRAPRESTACIÓN será objeto de actualización anual a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de enero, aplicando el factor de actualización resultante de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado previo a su aplicación, entre el INPC vigente en la fecha del último avalúo aplicable.

El pago de la CONTRAPRESTACIÓN será de carácter semestral y deberá efectuarse por adelantado, a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. En caso de que el “CESIONARIO” no realice el pago dentro del plazo establecido y sin que medie CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR debidamente acreditado, se generará un interés moratorio equivalente a 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que la sustituya, calculado desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio de las penas convencionales establecidas en este CONTRATO.

(@)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

(A)

(G)

(7)



En el supuesto de que, por causas no imputables a **"LAS PARTES"**, no se cuente con el avalúo individual actualizado al momento de efectuarse el cobro, se continuará utilizando como base el valor del avalúo maestro vigente.

El **"CESIONARIO"** se obliga a proporcionar en tiempo y forma toda la documentación e información requerida por la **"ASIPONATUX"** o el INDAABIN para la elaboración o actualización del avalúo individual. El incumplimiento de esta obligación será considerado causal de penas convencionales y podrá dar lugar al inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Intereses moratorios. En el caso que el **"CESIONARIO"** no cubra puntualmente el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará un interés moratorio que será igual al 1.5 (uno punto cinco) veces la TIIE a 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, salvo que el retraso se deba a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR a juicio de la **"ASIPONATUX"**..

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes por la **"ASIPONATUX"**.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"CESIONARIO"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Servicios comunes y gastos propios. En el monto de la CONTRAPRESTACIÓN se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, limpieza y cualesquiera otros que requiera el **"CESIONARIO"** y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

IX. DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Verificación. La **"ASIPONATUX"** podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del ÁREA CEDIDA, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Información. El **"CESIONARIO"** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, nombre de





la embarcación, nombre del consignatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a los servicios prestados; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos, registros de accidentes e incidentes y programa anual de mantenimiento de equipo y herramientas, y el avance del programa de mantenimiento de infraestructura.

La información estadística, deberá transmitirse a la **"ASIPONATUX"** vía electrónica y en los formatos que esta determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Funciones de autoridad. El **"CESIONARIO"**, se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduaneras, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones.

Además, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la **"ASIPONATUX"**, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO, para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **"ASIPONATUX"** contará con un registro de usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el registro de usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **"CESIONARIO"**, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico conforme a la legislación correspondiente.





El **"CESIONARIO"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter confidencial, conforme a la normatividad en materia de transparencia y de protección de datos personales, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. El **"CESIONARIO"**, deberá registrar en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

En caso de que el PIS cambie de nombre o la **"ASIPONATUX"** cambie de plataforma electrónica, como sistema de control y registro, se le notificará al **"CESIONARIO"** quien se obliga a cumplir con todos los requisitos que para su uso se establezcan.

X. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA. Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por un periodo de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO, pudiendo ser prorrogable hasta por un plazo igual, siempre y cuando el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentre vigente y se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN, el CONTRATO, debiendo para tal efecto encontrarse el **"CESIONARIO"** al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"**.

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"**, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, así como cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del REGLAMENTO de la Ley de Puertos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Terminación anticipada del CONTRATO. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, para lo cual, el **"CESIONARIO"**, solicitará por escrito a la **"ASIPONATUX"** la terminación anticipada del CONTRATO. Recibida la solicitud, la **"ASIPONATUX"** verificará que el **"CESIONARIO"** esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La terminación anticipada del CONTRATO procederá siempre y cuando el **"CESIONARIO"** no tenga adeudo pendiente ante la **"ASIPONATUX"**.

Una vez celebrada la terminación anticipada del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** deberá entregar el ÁREA CEDIDA a la **"ASIPONATUX"** conforme a lo previsto en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento y en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Puertos las obras,





instalaciones y demás mejoras adheridas de manera permanente a la misma, sin que proceda compensación o indemnización alguna en favor del **"CESIONARIO"**.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Causas de Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y de sus convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y Convenios Modificatorios;
- II. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros; que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No otorgar o no mantener vigente la Póliza de SEGURO y FIANZA;
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- V. Ejecutar actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, usuarios o Prestadores de Servicios del puerto que tengan derecho a ellos;
- VI. Ceder y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios sin solicitud previa y autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios de tal manera que dicha situación conlleve un cambio en el objeto descrito en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, sin la autorización de **"ASIPONATUX"**;
- VIII. No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que debió de cubrirse, salvo que exista una causa justificada determinada por la **"ASIPONATUX"**;
- IX. Interrumpir la operación o servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- X. Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones contractuales y las establecidas en: la LEY y/o en su REGLAMENTO; TÍTULO DE CONCESIÓN; REGLAS DE OPERACIÓN; PROGRAMA MAESTRO y en la normatividad vigente y aplicable.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Procedimiento previo a la solicitud de Revocación de Registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, la **"ASIPONATUX"** y el





“CESIONARIO” convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o Convenios Modificatorios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio o correo electrónico señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **“CESIONARIO”** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **“ASIPONATUX”** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **“CESIONARIO”** en un término de no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **“CESIONARIO”** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **“ASIPONATUX”**, esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que esta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **“CESIONARIO”** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **“ASIPONATUX”** podrá hacer efectiva la FIANZA.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Devolución de Bienes. Conforme al artículo 36 de la LEY, al concluir la vigencia del CONTRATO, prórrogas y/o darse por terminado anticipadamente o revocarse administrativamente el CONTRATO por parte de la SECRETARÍA; el **“CESIONARIO”** se obliga a entregar a la **“ASIPONATUX”**, sin costo alguno el ÁREA CEDIDA y las obras e instalaciones adheridas de manera permanente sobre la misma. En caso de omisión del **“CESIONARIO”** se procederá a disponer del ÁREA CEDIDA conforme lo establezca la SECRETARÍA.

En la misma hipótesis de terminación anticipada o revocación administrativa del CONTRATO, el **“CESIONARIO”** se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen afectar el ÁREA CEDIDA y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **“ASIPONATUX”** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

XI. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **“CESIONARIO”** en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“ASIPONATUX”** a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:





- I. Por dar al ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación escrita de la "**ASIPONATUX**", 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- III. Excederse, sin autorización previa de la "**ASIPONATUX**", del ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- IV. Por no contar con las medidas de control y seguridad si está realizando reparaciones a flote o moviendo estructuras para la construcción en el ÁREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- V. Por no mantener en vigor la FIANZA, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- VI. Por presentar información o documentos que sean declarados por la autoridad competente como falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VII. Por no contratar o no mantener vigente la póliza de SEGURO, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VIII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- IX. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- X. Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- XI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la "**ASIPONATUX**" los bienes que debe transferir al vencimiento, terminación anticipada y/o revocación del CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;
- XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce un daño o perjuicio a la "**ASIPONATUX**" y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión;

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, actualizado conforme al





Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrá exentarse en la eventualidad de que a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"CESIONARIO"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, la documentación detallada, fundada y motivada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **"CESIONARIO"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal del pago de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de **"LAS PARTES"** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el **"CESIONARIO"** exhibirá póliza de FIANZA otorgada por institución debidamente autorizada para ello en favor de la **"ASIPONATUX"** y estará en vigor hasta que el CONTRATO se dé por terminado y/o revocado, por un monto de [REDACTADO]

[REDACTADO] a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"**.

La FIANZA deberá ser presentada a la **"ASIPONATUX"** dentro de los noventa días naturales, contados a partir del registro del CONTRATO por la SECRETARÍA. La referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga en los términos de este CONTRATO y de conformidad con la legislación aplicable.
- Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y hasta por un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación o revocación del CONTRATO, y en todo caso,





durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del CONTRATO o incrementado el monto de actualización de la contraprestación fija, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el CONTRATO para la prestación del SERVICIO, incluidas las de pago de intereses y penas convencionales.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación de forma inmediata ante la **"ASIPONATUX"**.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente con base al INPC, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la **"ASIPONATUX"** el endoso correspondiente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará vigente hasta que el CONTRATO, se dé por revocado, y/o terminado y durante un plazo adicional de seis meses.

En caso de que el **"CESIONARIO"** incumpla cualquier obligación de pago a la **"ASIPONATUX"**, sea como consecuencia de lo establecido en este CONTRATO, o bien como resultado de una sentencia de los tribunales federales competentes que lo condene, la afianzadora a requerimiento de la **"ASIPONATUX"**, sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y el **"CESIONARIO"** quedará obligado a restablecer la FIANZA, en la medida en que ésta se hubiere visto mermada.

La obligación del **"CESIONARIO"** de otorgar la FIANZA es sin perjuicio de las medidas y garantías, que el **"CESIONARIO"** deba otorgar a cualquier otra autoridad y a terceros.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Disposiciones Aplicables. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y su REGLAMENTO, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como su Reglamento, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.





Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Especificamente, el **"CESIONARIO"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el CONTRATO, los socios que en su caso sean de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se revoque y/o termine anticipadamente con responsabilidad para el **"CESIONARIO"**.

SEXAGÉSIMA. Quejas de los Usuarios. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"CESIONARIO"** con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del CONTRATO, podrán presentarse ante la **"ASIPONATUX"**, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del **"CESIONARIO"**.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Restricciones en la tenencia accionaria y capitalización del "CESIONARIO". El **"CESIONARIO"** y los socios de la misma no podrán laborar y/o participar en forma alguna en el capital social de la **"ASIPONATUX"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el **"CESIONARIO"** o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **"CESIONARIO"**, o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de estos.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el **"CESIONARIO"** efectúe en relación con la información proporcionada, en virtud de la celebración del presente instrumento deberá someterse a la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, la cual no podrá ser negada sin causa fundada.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Revisión del CONTRATO. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, modificación del objeto o en cualquier tiempo por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Por lo que, para tales efectos, **"LAS**





PARTES deberán de presentar a la contraparte, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva la modificación planteada.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Las Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios o a los correos electrónicos señalados en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio o correo electrónico a la otra. En el supuesto de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como domicilio y/o correo electrónico los señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"ASIPONATUX"**.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO; lo no previsto en dichos ordenamientos ni en el presente instrumento, se interpretará con vista en la forma y términos en que las PARTES se obligaron, así como en la legislación civil y los Principios Generales de Derecho.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad. **"LAS PARTES"** convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **"LAS PARTES"** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales. El **"CESIONARIO"** se compromete a salvaguardar los derechos humanos y fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del CONTRATO. La inobservancia a la presente cláusula será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO, sin perjuicio del procedimiento que instauren otras autoridades en el ámbito de su competencia.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Registro del instrumento. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del CONTRATO ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.





SEPTUAGÉSIMA. Efectos del presente CONTRATO. Los términos establecidos en el CONTRATO surtirán efectos entre “LAS PARTES” a partir de la fecha de su registro ante la SECRETARÍA.

“LAS PARTES”, manifiestan que en la suscripción del CONTRATO no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del CONTRATO, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **23 JUN 2025**

POR LA “ASIPONATUX”

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL “CESIONARIO”

C. ANTONIO ELIAS BASAÑEZ
APODERADO GENERAL

POR LA “ASIPONATUX”

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

MTRA. YADIRA ZUMARA MENDOZA MAR
SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA
DE COMERCIALIZACIÓN

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO

